

ma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 3/1984 de 22 de junio del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se dispone:

*Primero.*—Se delega en el Jefe del Servicio Regional de Gestión Tributaria, la competencia de ordenación de los pagos de la Comunidad, sin limitación de cuantía. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste asumirá la competencia el Secretario General del Departamento de Economía y Hacienda.

*Segundo.*—El Consejero de Economía y Hacienda podrá avocar para sí cualquier pago que considere oportuno, pudiendo revocar la delegación en cualquier momento, conforme al artículo 43 de la Ley 3/1984 del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Tercero.*—El ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de procedimiento Administrativo.

*Cuarto.*—Queda derogada la Orden de 29 de junio de 1990 del Departamento de Hacienda sobre delegación de competencias en materia de ordenación de pagos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA

**1962** *CORRECCION de errores del Decreto 185/1991, de 5 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, por omisión del apartado segundo de la Disposición Final Cuarta, y que fue objeto de inserción en el «Boletín Oficial de Aragón», número 141, de fecha 27 de noviembre de 1991, páginas 3347 a 3549, se procede a formular la oportuna rectificación, mediante la reproducción íntegra del citado apartado, que debe entenderse añadido al final de la citada Disposición Final, resultando como sigue:

«Asimismo en la ejecución del vigente Presupuesto, los gastos correspondientes al Departamento de Economía y Hacienda, seguirán imputándose a las aplicaciones de las Secciones 18 y 12 en las que figuran los respectivos créditos.»

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO

**1963** *ORDEN de 2 de diciembre de 1991, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se dictan normas de desarrollo de los artículos 22 y 29 del Decreto 95/1991, por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la Acción Social.*

El Decreto 95/1991, por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la Acción Social, establece en su artículo 26 que se concederán becas para sufragar gastos de atención en centros de servicios sociales especializados, que tendrán la naturaleza de prestaciones económicas indirectas. Asimismo, en el artículo 22.2 se establece que podrán otorgarse prestaciones económicas indirectas para la manutención del menor en el centro donde curse sus estudios.

Por su parte, el artículo 19 de la Orden de 22 de mayo de 1991 por la que se desarrolla el mencionado Decreto, precisa que la asistencia especializada puede ser, en régimen de internado o de media pensión en centros de servicios sociales

especializados con internamiento, y también, en centros de día para disminuidos, así como en talleres ocupacionales.

El artículo 29.3 del Decreto 95/1991 establece que para determinar el importe de las becas para sufragar gastos de atención en centros se fijará una cantidad relativa a la cuantía de la prestación por estancia diaria, en proporción al coste del servicio. Para las ayudas para atención en guarderías la Disposición Transitoria Quinta fija una cuantía diaria máxima de cuatrocientas pesetas y, a su vez, la Disposición Transitoria Cuarta fija la cuantía de las ayudas para manutención de menor en centro en 300 pesetas diarias como máximo.

Con el fin de determinar la cuantía diaria de las mencionadas prestaciones, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 95/1991, de 20 de mayo, he tenido a bien disponer:

*Artículo 1º* Para el cálculo del importe diario de las becas para asistencia especializada en régimen de internado en centros de servicios sociales especializados con internamiento, de conformidad con el artículo 29.3 del Decreto 95/1991, se computarán 30 días por cada mes natural.

*Artículo 2º* Para el cálculo del importe diario de las becas para asistencia especializada en el resto de los casos, de conformidad con el artículo 29.3 del Decreto 95/1991, se computarán 22 días por cada mes natural.

*Artículo 3º* Para determinar la cuantía diaria de las ayudas para manutención del menor en centro se computarán 22 días por cada mes natural.

*Artículo 4º* En el caso de ayudas para atención en guardería y ayudas para manutención del menor en centro, la cuantía diaria será resultado de dividir el coste real de la plaza según certificación del propio centro, por 22 días.

*Artículo 5º* En el caso de becas para asistencia especializada en centros de servicios sociales especializados, la cuantía diaria de la prestación será el resultado de aplicar el porcentaje de ayuda que corresponde según los ingresos de la unidad familiar, al coste real de la plaza, según certificación del propio centro, y dividir el resultante por 30 días o por 22 días, según la asistencia especializada sea o no en régimen de internado.

*Artículo 6º* En ningún caso se podrán superar los límites establecidos en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta y en el artículo 29.2 del Decreto 95/1991.

*Disposición final.* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 2 de diciembre de 1991.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
FERNANDO LABENA GALLIZO

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

**1964** *DECRETO 199/1991, de 26 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico sito en el Cabezo de «El Convento», en el municipio de Mallén, provincia de Zaragoza.*

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación de la Diputación General de Aragón, en 6 de abril de 1990, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor del yacimiento arqueológico ubicado en el Cabezo de «El Convento», en Mallén (Zaragoza).

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por acuerdo de 11 de septiembre de 1990, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho yacimiento,